

Acuerdo No. 010
30 de diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA LA PLANTA DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, HOMERIS, PARA LA VIGENCIA 2022.

La Junta Directiva de la Empresa social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, Homeris, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en el especial el artículo 4° del Decreto 1376 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, es función de las Juntas Directivas de las E.S.E., aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma, en especial la conferida por el literal sexto del Artículo 14, de la Ordenanza 022 de 1997.
3. Que la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda presentó la justificación técnica y financiera de que trata el artículo 2.2.1.2.3 del Decreto 1083 de 2015, ante la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda y la Asamblea Departamental.
4. Que la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda presta servicios de salud mental a las personas no aseguradas al sistema de salud, a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y especial del departamento de Risaralda y norte del Valle (Cartago) para lo cual cuenta con diferentes contratos de prestación de servicios con aseguradores y entidades responsables de pago para la vigencia 2021.
5. Que dicha contratación ha incrementado la necesidad de vincular personal para desarrollar las actividades de salud necesarias, y así dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas; por lo tanto, la entidad se ha visto obligada a vincular al personal asistencial a través de contratos de prestación de servicios individuales, cooperativas o con empresas de trabajo temporal.
6. Que la jurisprudencia Constitucional como contenciosa administrativa, así como la Procuraduría General de la Nación, en Circular No. 008 del 7 de mayo de 2013, reiteran la prohibición de la celebración de contratos con cooperativas, precooperativas, empresas de servicios temporales y contratos de prestación de servicios que aplique subordinación y dependencia, del personal que se vincule para prestar los servicios misionales.



7. Que el legislador, conocedor de la situación en que se encuentran las entidades públicas para la vinculación del personal que presta servicios misionales, profirió la Ley 1610 de 2013, con el fin de facilitar a las entidades tanto públicas como privadas la vinculación del personal requerido a través de Acuerdos de Formalización Laboral, definiéndolo en su artículo 13 como:

“...**Acuerdos de Formalización Laboral** es aquel suscrito entre uno y varios empleados y una Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en la formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas...”

8. Que posteriormente se expidió norma especial para la estructuración de plantas temporales y celebración de acuerdos de formalización laboral para las Empresas Sociales del Estado, contenida en el Decreto 1376 de 2014, “...Por el cual se reglamentan los organismos de estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal y los acuerdos de formalización laboral en las Empresas Sociales del Estado del orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones”

9. Que el Decreto 1376 de 2014 estableció en su artículo 4º lo siguiente:

“...**Art. 4º. Aprobación e implementación de la planta de empleos de carácter temporal a nivel territorial.** Elaborado el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleo de carácter temporal de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá someterse a la aprobación de la respectiva junta directiva, la cual expedirá el acuerdo de creación. La justificación técnica y financiera, así como el acuerdo, se remitirá a la Entidad Departamental o Distrital de Salud para su aval. Una vez cumplido este trámite el Gerente de la entidad deberá proceder a implementarla en la institución...”

10. Que la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda procedió a elaborar el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleo de carácter temporal de la Empresa Social del Estado, el cual fue socializado a la Junta Directiva en reunión extraordinaria de la Entidad en reunión del 17 de octubre de 2017 y acta de Junta Directiva Nro. 003 de 2017.

11. Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 021 del 19 de diciembre de 2017, Fijó las escalas salariales correspondientes a los distintos niveles jerárquicos de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda.

12. Que el estudio técnico realizado por la institución se ha visto en la necesidad de crear treinta y cinco (35) cargos para el área asistencial de la entidad distribuidos de la siguiente manera:



GRADO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NÚMERO
06	211	Médico General	1
08	213	Médico Especialista (Psiquiatra)	5
01	219	Profesional Universitario (Psicólogo)	6
01	219	Profesional Universitario (Trabajador Social)	2
02	243	Enfermero	6
01	412	Auxiliar área de la Salud (Auxiliar de Enfermería)	15
TOTAL			35

13. Que la Ley 909 de 2014, en su artículo 21 permite la vinculación de personal a las entidades públicas a través de plantas temporales por situaciones especiales como en el presenta caso.

14. Que conforme al artículo 15 de los estatutos de la entidad asistencial, numeral 6 corresponde a la Junta Directiva:

“...6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente”.

15. Que la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda, cuenta con los recursos financieros para cancelar las asignaciones salariales y contribuciones a que haya lugar para la implementación de la planta temporal en el presente año. Como consta en la certificación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera,

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE Hospital Mental Universitario de Risaralda, HOMERIS,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar e implementar la planta de empleos de carácter temporal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, para la vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los siguientes cargos:

GRADO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NÚMERO
06	211	Médico General	1
08	213	Médico Especialista (Psiquiatra)	5
01	219	Profesional Universitario (Psicólogo)	6
01	219	Profesional Universitario (Trabajador Social)	2
02	243	Enfermero	6



HOMERIS
E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

01	412	Auxiliar área de la Salud (Auxiliar de Enfermería)	15
TOTAL			35

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: La vigencia de la planta de empleos de carácter temporal de la E.S.E Hospital Mental Universitario de Risaralda, para la vigencia 2022, comprenderá el período 03 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales y presupuestales a partir del 03 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira (Risaralda), a los veintitrés (30) días del mes de diciembre de 2021.



JAVIER DARIÑO MARULANDA GOMEZ
Presidente



JOHN JAIRO RAMÍREZ CARDONA
Secretario



Elaboró: Paula Andrea Vélez Cardona – Subdirectora Administrativa y Financiera